

**CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DEL INSTITUTO**, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II Y 46, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “**INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALMANZA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL “**EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.**”, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**PROVEEDOR**”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN LAS “**PARTES**”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

**I.** El “**INSTITUTO**”, a través de su representante legal, declara que:

**I.1.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “**INSTITUTO**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.2.** De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

**I.3.** El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “**INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23

aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**I.4.** Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

**I.5.** En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2023.

**I.6.** En sesión del del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/23, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2023 el cual incluye la actividad CA/06/01 relativa a "Abastecimiento de los materiales, arrendamientos y contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas del Instituto para la ejecución de sus tareas ordinarias", en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2023, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 2611 relativa a "Combustible, lubricantes y aditivos".

**I.7.** El trece de febrero de dos mil veintitrés el Comité sesionó a efecto de aprobar entre otras determinaciones, el Dictamen CAEAYCS/001/23 en el cual se aprobaron las bases de invitación restringida IEEQ/IR/001/2023 para el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos del parque vehicular del Instituto.

**I.8.** El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés el Comité sesionó y aprobó la emisión de una segunda convocatoria para la invitación restringida IEEQ/IR/001/2023 y derivado de que no se presentaron propuestas declaró desierto el referido procedimiento.

**I.9.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio CA/080/2023, el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo relativo a las empresas en materia de combustibles, lubricantes y aditivos.

**I.10.** El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante sesión desahogada de manera virtual, el referido Comité, luego de verificar que el proveedor cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, determinó adjudicar el contrato para el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos del “**INSTITUTO**” al “**PROVEEDOR**”, en atención a que se declaró desierto el procedimiento de invitación restringida IEEQ/IR/001/2023 en primera y segunda convocatoria.

**I.11.** En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/009/23 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

**DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS DEL INSTITUTO, EN ATENCIÓN A QUE SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ/IR/001/2023 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.**

...  
12. En ese sentido, una vez agotados los supuestos previstos en la Ley, y derivado de la necesidad de que el Instituto cuente con el servicio de combustible, lubricantes y aditivos para el parque vehicular, a fin de realizar las actividades que constitucional y legamente le son encomendadas, lo procedente es adjudicar de manera directa el contrato.

13. Para efectos de lo anterior, con base en el oficio CA/080/2023 emitido por la Coordinación Administrativa, por medio del cual hizo llegar al Comité el cuadro comparativo relativo a las empresas materia de combustibles, lubricantes y aditivos, se advierte que los proveedores remitieron las cotizaciones que en esencia señalan el contenido siguiente:

Proveedor	Descripción del servicio	Precio sin IVA	Precio con IVA	Total anual
EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"><li>Gasolina a través de tarjeta electrónica.</li><li>25 tarjetas plásticas con chip integrado para el suministro de combustibles. Sin costo.</li><li>Carga mensual acumulable de \$2,500.00 pesos.</li><li>Precios fijos en pesos desde la presentación de la oferta hasta la conclusión del servicio.</li><li>5,484 estaciones de servicio para carga en toda la república.</li><li>180 estaciones para carga en el estado de Querétaro.</li><li>Costo por el servicio 1.45 %</li></ul>	\$53,879.31	\$62,500.00	\$687,500.00

Proveedor	Descripción del servicio	Precio sin IVA	Precio con IVA	Total anual
OXO GAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gasolina a través de tarjetas electrónicas.</li> <li>Costo por tarjeta: \$20.00 +IVA (2 primeras tarjetas gratis).</li> <li>Envío de tarjetas \$150.00 más IVA</li> <li>100% deducibles de impuestos.</li> <li>El servicio se maneja como un sistema de prepago, ya mes vencido desde el portal podrá descargar la factura de lo consumido.</li> <li>9 estaciones disponibles en el estado.</li> <li>Se omite precisar costos exactos.</li> <li>Costo por el servicio: No se señala.</li> </ul>	\$53,879.31	\$62,500.00	\$687,500.00
POWER GAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gasolina a través de tarjetas electrónicas.</li> <li>Deducción 100% en tus cargas de combustible.</li> <li>Tarjetas plásticas y tags para el parabrisas sin costo.</li> <li>Anualidad aplica hasta el segundo año \$199.00</li> <li>Más de 1200 estaciones a nivel nacional.</li> <li>Costo por el servicio: No se señala.</li> </ul>	\$53,879.31	\$62,500.00	\$687,500.00

14. En atención a lo anterior, del cuadro comparativo se advierte que los proveedores "Oxxo Gas" y "Power Gas" ofrecen un número de estaciones de servicio menores a las ofertadas por la persona moral denominada "Efectivale S de R.L. de C.V." quien cuenta con un mayor número de gasolineras en el territorio nacional, y en Querétaro 180 estaciones.

15. Aunado a lo anterior, se da cuenta que los tres proveedores ofertan beneficios similares tales como carga por medio de tarjeta de gasolina y administración y control de cargas en línea; sin embargo, las tarjetas ofertadas por el proveedor "Oxxo Gas" genera un costo adicional.

16. Por otra parte, de acuerdo con la experiencia presupuestal del Instituto en ejercicios fiscales previos, es necesario analizar las propuestas realizadas por los proveedores en el sentido de la tarifa por comisión que cobran al Instituto, de lo que se advierte que "Efectivale" asciende a 1.45%, mientras que "Power Gas" y "Oxxo Gas" omitieron señalar el costo de la comisión.

17. En consecuencia, una vez analizada la información anterior, se da cuenta que la opción que más beneficios ofrece a los intereses del Instituto y que se genera mayor certeza sobre las condiciones del servicio, es la empresa denominada como "Efectivale S. de R.L. de C.V.", pues cuenta con 180 estaciones de servicio, con cobertura nacional, lo que se traduce en un mayor número de opciones para el llenado de combustible de los vehículos utilitario del Instituto, lo cual es acorde con los intereses del Instituto, pues adicional a las actividades de carácter ordinario de este Instituto, durante el ejercicio fiscal 2023 se llevaran a cabo actividades preparatorias del proceso electoral, lo que podría implicar el traslado del funcionariado a diversos municipios del Estado y en consecuencia se requiere garantizar el suministro de combustible, lubricante y aditivos en mayor número de puntos de la entidad.

18. Además, se ofrece la carga por medio de tarjeta de gasolina, sin costo por tarjeta a titulares, administración y control de carga en línea, además de una tarifa por comisión de 1.45%, por lo que se constituye como la opción más solvente a los intereses institucionales.

19. Cabe señalar que las cantidades de cada uno de los materiales y suministros establecidos en la presente determinación son de carácter aproximado, al tomar como base las cantidades requeridas para el desempeño de las actividades de este Instituto de manera ordinaria, sin embargo, las mismas podrán ajustarse en atención a las necesidades de este organismo público local, para lo cual la Coordinación Administrativa deberá realizar los ajustes necesarios en el presupuesto e informarlo a este colegiado y a la Secretaría Ejecutiva; aunado a que el monto total señalado en el programa operativo anual puede adecuarse derivado de que no se adquiere una cantidad total de litros, sino que a través de las tarjetas de prepago, se coloca una cantidad económica determinada, la cual en ocasiones no es consumida en su totalidad, lo que representa un ahorro en la referida cantidad total.

20. En términos de lo señalado en el presente dictamen, se establece la procedencia de la adjudicación directa de la contratación combustibles, lubricantes y aditivos a favor del proveedor siguientes:

Contratación	Proveedor	Periodo
Combustibles, lubricantes y aditivos.	Efectivale S. de RL de CV	01 abril a 31 de diciembre, ambos de 2023, salvo necesidades propias del servicio, lo cual deberá asentarse en el contrato respectivo.

...

#### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto es competente para sesionar y emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza la adjudicación directa del contrato de combustibles, lubricantes y aditivos, en los términos precisados en esta determinación.

**TERCERO.** Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité: remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

**I.12.** El veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del “**INSTITUTO**” el oficio CAEAyCS/032/2023, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

**II. Declara el “PROVEEDOR”, bajo protesta de decir verdad, que:**

**II.1.** Que “EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.”, es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta mediante la escritura pública 130,332 (ciento treinta mil trescientos treinta y dos) del primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Titular de la Notaría número 6 (seis) del otrora Distrito Federal; así como por el instrumento notarial 24,356 (veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis) del veinte de diciembre de dos mil doce, pasada ante la del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaría número 161 (ciento sesenta y uno) del otrora Distrito Federal, instrumentos de los cuales se anexan copias simples al presente contrato.

**II.2.** Cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3 expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.3.** Tiene como objeto social, la prestación de toda clase de servicios relacionados con previsión social, incluyendo entre otros, la emisión, suscripción, administración, cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago, entre otros de gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres de o estaciones de servicio.

**II.4.** El ciudadano Miguel Ángel García Almanza, en su carácter de apoderado legal de “EFFECTIVALE, S. DE R.L. DE C.V.” se identifica por medio de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector: GRALMG63032509H401 de poder notarial, bajo el instrumento público número 24,681 (veinticuatro mil seiscientos ochenta y uno) de fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Notario Titular a la Notaría Numero 171 (ciento sesenta y uno) de la Ciudad de México, carácter que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.

**II.5.** Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en la calle Saltillo No. 19, piso 5, en la Colonia Condesa de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como los teléfonos: 55 5241 1412, 55 5241 1400 y correo electrónico vengog2@efectivale.com.mx.

**II.6.** Cuenta la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, así como la autorización y permisos necesarios para brindar el servicio contratado.

**II.7.** Manifiesta haber informado al "**INSTITUTO**" los precios, tarifas, condiciones, características, costo total, objeto del Servicio y las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del Servicio.

**II.8.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por Miguel Ángel García Almanza, en su carácter de apoderado legal del "**PROVEEDOR**".

**II.9.** Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

**III.** Las "**PARTES**" declaran que:

**III.1.** Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22, fracción V y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.4.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del contrato.** El “**INSTITUTO**” encomienda al “**PROVEEDOR**” el suministro de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos del “**INSTITUTO**”, lo anterior, en los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento.

**SEGUNDA. De las condiciones para el suministro.-** El contrato se sujetará a las siguientes estipulaciones:

1. El “**PROVEEDOR**” se obliga a suministrar el combustible a los vehículos propiedad del “**INSTITUTO**” que se contengan en el listado entregado por la Coordinación Administrativa del Instituto, por lo que el “**PROVEEDOR**” entregará al “**INSTITUTO**” veinticinco (25) tarjetas plásticas con chip integrado, sin costo.

2. El “**INSTITUTO**” por conducto de la Coordinación Administrativa, enviará al “**PROVEEDOR**” el listado de vehículos para que éste genere las tarjetas para el suministro de combustible de los mismos, para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el “**INSTITUTO**”.

3. El “**INSTITUTO**”, depositará a cada una de las tarjetas, el monto mensual de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que se suministre a los vehículos del Instituto el combustible necesario para su uso; asimismo, en caso de que, por las funciones del Instituto, alguno de los vehículos dicha cantidad no fuera suficiente, el “**INSTITUTO**” podrá depositar a la tarjeta del vehículo respectivo la cantidad suficiente para continuar con sus labores.

El monto mensual señalado no es acumulativo, por lo que en caso de que no se ocupara el total de la cantidad depositada a final del mes, a la mensualidad consecuente se abonará el monto restante para completar la mensualidad pactada.

4. El “**PROVEEDOR**” deberá identificar a través de la tarjeta correspondiente, el vehículo al que le será suministrado el combustible, hasta por el monto mensual señalado en los puntos anteriores, por cada vehículo del listado correspondiente.

Asimismo, se obliga a entregar al “**INSTITUTO**” el comprobante fiscal que corresponda al consumo total mensual; mismo que deberá ser entregado a la Coordinación Administrativa del Instituto.

5. El “**PROVEEDOR**” se compromete a que en caso de que exista un remanente económico en las tarjetas de prepago a la finalización de la vigencia del presente, deberá devolverlo a la cuenta que le sea señalada por el “**INSTITUTO**”, en un plazo no mayor a cinco días a la finalización del contrato.

**TERCERA. Pago del servicio.**- Dado que cada uno de los vehículos cuentan con una tarjeta pre pagada como se describió en la cláusula anterior, el “**INSTITUTO**” se obliga a pagar el combustible solicitado al momento que le sea suministrado por el “**PROVEEDOR**”.

Para lo cual se deberá expedir los recibos fiscales correspondientes para que el “**INSTITUTO**” haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del “**PROVEEDOR**”.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el “**PROVEEDOR**”, éste deberá reintegrar al “**INSTITUTO**” las cantidades pagadas en exceso.

**CUARTA. Vigencia.**- La vigencia del presente contrato surte efectos a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Querétaro con relación a la posibilidad de su ampliación, en su caso.

**QUINTA. Sesión de derechos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido al “**PROVEEDOR**” ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**SEXTA. Garantía.** En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que el “**INSTITUTO**” tendrá la posesión real, material y jurídica del suministro de combustible, lubricantes y aditivos objeto del mismo, como se establece en los artículos 27 Ter, fracción IX de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; 42, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMA. Modificaciones.** Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual ninguna modificación o variación será válida, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**OCTAVA. Pena convencional.** El “**PROVEEDOR**”, en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo

porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

**NOVENA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato.** Las “**PARTES**” estipulan que:

**IX.1.** El “**INSTITUTO**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el “**PROVEEDOR**” incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del “**PROVEEDOR**”.

**IX.2.** El “**INSTITUTO**” podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurran razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del “**PROVEEDOR**”.

**IX.3.** El “**INSTITUTO**” podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

**DÉCIMA. Interpretación y cumplimiento.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las “**PARTES**” acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

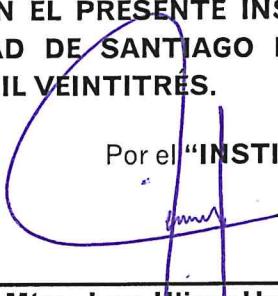
Por el “**PROVEEDOR**”



---

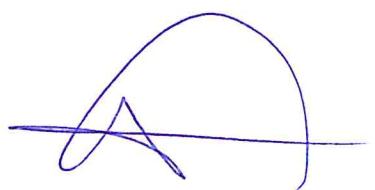
Miguel Ángel García Almanza  
Apoderado Legal de  
Efectívale S. de R.L. de C.V.

Por el “**INSTITUTO**”



---

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro  
Secretario Ejecutivo



**TESTIGO**

**Lcdo. Carlos Abraham Rojas Granados**  
Coordinador Jurídico

**TESTIGO**

**M. en I. Oscar Torres Rodríguez**  
Coordinador Administrativo